



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**AD 028/2020**

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE PINTURAS Y COMPLEMENTOS, CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ESTATAL EJERCICIO 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "MLF COMERCIAL S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL C. FLORENCIO GONZÁLEZ VERA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES:**

1. Con fecha **9 de junio de 2020** y de conformidad con los artículos **26, fracción II, 27, fracción III, 56 y 57** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se enviaron las invitaciones respectivas para llevar a cabo la **Licitación Simplificada N° LS-FGE/007/2020, relativa a la adquisición de pinturas y complementos**. Posteriormente, con fundamento en el artículo **43**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha **16 de junio de 2020**, se realizó el **Acto de Recepción y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas**, sin embargo, de conformidad con el **Considerando Quinto** del Dictamen Técnico Económico de la Licitación Simplificada; **Cláusula Décima Sexta fracción V** y **Cláusula Décima Séptima** de las bases de participación de la licitación simplificada; y con fundamento en el artículo **47 fracción V**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se declaró DESIERTA la referida licitación**.
2. En virtud de lo anterior, en términos del artículo **58** del mismo ordenamiento legal, con base a un estudio de mercado **se adjudica de manera directa**.
3. Los recursos utilizados para la presente contratación son de **procedencia estatal, ejercicio 2020**, contándose con una **disponibilidad presupuestal de \$950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, según Dictamen de Suficiencia Presupuestal N° **DGA/SRF-039/2020**, emitido por la **Titular de la Subdirección de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. Lo anterior, de conformidad con los artículos **10**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **176 y 177**, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DECLARACIONES:**

**I. Declara "LA FISCALÍA" que:**

**I.I.** Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos **52, 67, fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial **Número Extraordinario 014** del día nueve de enero de dos mil quince y reformada en el **Número Extraordinario 264** del día cuatro de julio de dos mil diecisiete; **1 y 2**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial **Número Extraordinario 044** del viernes treinta de enero de dos mil quince.

**I.II.** El **L.E. Rafael García Vizcaino**, comparece en este acto en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno, y con fundamento en los artículos **21 y 116, fracción IX**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **52 y 67 fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **1, 2 y 15 fracción I BIS**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; **1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones I, VIII, XIII, XLVII, XLVIII, LXIV y LXV**, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **cuenta con las facultades para firmar el presente contrato**.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

Información testada: Información confidencial de carácter patrimonial que permite el acceso a diversos datos personales como nombres, domicilios, CURP, Clave de Elector, Edad, Nacionalidad, Estado Civil, Edad, Fecha de nacimiento entre otros. Fundamento legal: Artículo 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76 Párrafo Primero de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción II, 42, 92 y 110 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: Conocer los datos registrales de un instrumento público, permite a cualquier persona conocer la totalidad de dicho instrumento, así como allegarse de datos personales de terceros involucrados en el mismo, además, existe un apartado en dicho documento generalmente identificado como Generales, en donde se plasman los datos personales de los intervinientes, los cuales es necesario proteger, pues la finalidad de contar con un documento que acredite la legal constitución del Arrendador, es precisamente esa, tener la certeza de la legalidad de la misma además de acreditar la personalidad del arrendador, no así de los datos personales de socios y/o testigos de su constitución.

**AD 028/2020**

I.III. Para efectos del presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guízar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, Xalapa, Veracruz.

I.IV. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), bajo el Registro Federal de Contribuyentes **FGE1501303L2**.

I.V. Requiere llevar a cabo la **adquisición de pinturas y complementos** y que **“EL PROVEEDOR”** puede suministrar bajo todas las condiciones señaladas en el presente contrato.

II. Declara **“EL PROVEEDOR”** que:

II.I. Es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con Instrumento Público número [redacted] pasada ante la fe del Licenciado Leopoldo Antonio Muñoz Delgado, Titular de la Notaría Pública Número Sesenta y Cinco, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

II.II. Su Representante legal es el **C. Florencio González Vera**, acredita su personalidad mediante con Instrumento Público número [redacted] pasada ante la fe del Licenciado Leopoldo Antonio Muñoz Delgado, Titular de la Notaría Pública Número Sesenta y Cinco, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que manifiesta bajo protesta de decir verdad y su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o modificada de modo alguno.

II.III. Señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Collado número exterior 19, interior 2, colonia Revolución, Boca del Río, Veracruz, C.P. 94296. Número de contacto 2292644212, correo electrónico fg\_vera@hotmail.com.

II.IV. Se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes **MCO130410RJ9**.

II.V. De conformidad con el Artículo 9 BIS, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales sin adeudos y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales.

II.VI. Cuenta con la capacidad profesional, técnica, económica y administrativa necesaria para cumplir con los compromisos que se deriven de este contrato.

II.VII. Se encuentra registrada en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el número **0293**.

II.VIII. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos del Artículo 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para llevar a cabo la presente contratación.

II.IX. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos que generen conflicto de intereses para la celebración del presente contrato.

III. Declaran **AMBAS PARTES**:

ÚNICO. Vistas las declaraciones que anteceden, **“LAS PARTES”** expresan su consentimiento para obligarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.** **“EL PROVEEDOR”** vende a **“LA FISCALÍA”** a precio fijo y en moneda nacional los bienes que a continuación se detallan:

Fiscalía General del Estado de Veracruz  
Contrato número AD 028/2020  
Adjudicación Directa

**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz**AD 028/2020**

						MLF COMERCIAL S.A. DE C.V.	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.M.	Precio unitario	Precio total		
1	Pintura vinil-acrílica plástica, satinada, lavable, libre de plomo y mercurio, con un rendimiento aproximado de 9 a 10 M2 por litro, en color blanco, para uso en interiores y exteriores, sobre superficies de yeso, cemento, ladrillo, madera, concretos, etc., presentación en cubeta de 19 litros.	110	Cubeta	\$ 1,547.21	\$ 170,193.10		
2	Pintura vinil-acrílica satinada base agua, lavable y plástica, en color gris claro, con un rendimiento aproximado de 7 a 9 M2 por litro, para uso en superficies interiores y exteriores de concreto, yeso, cemento, madera, etc., con gran resistencia al calor, que permita incluso aplicarse sobre tabique, muebles de madera, concreto y todo tipo de aplanados, presentación en cubeta de 19 litros.	35	Cubeta	\$ 1,547.21	\$ 54,152.35		
3	Pintura vinil-acrílica satinada base agua, lavable y plástica, en color gris oscuro, con un rendimiento aproximado de 7 a 9 M2 por litro, para uso en superficies interiores y exteriores de concreto, yeso, cemento, madera, etc., con gran resistencia al calor, que permita incluso aplicarse sobre tabique, muebles de madera, concreto y todo tipo de aplanados, presentación en cubeta de 19 litros.	35	Cubeta	\$ 1,547.21	\$ 54,152.35		
4	Pintura esmalte base solvente en color blanco, con un acabado brillante, para aplicación yeso, mezcla cemento – arena, madera y superficies metálicas, que evite la formación de hongos y de bajo olor, de presentación en cubeta de 19 litros.	12	Cubeta	\$ 1,888.02	\$ 22,656.24		
5	Pintura esmalte base solvente en color gris claro, con un acabado brillante, para aplicación yeso, mezcla cemento – arena, madera y superficies metálicas, que evite la formación de hongos y de bajo olor, de presentación en cubeta de 19 litros.	5	Cubeta	\$ 1,888.02	\$ 9,440.10		
6	Pintura esmalte base solvente en color gris oscuro, con un acabado brillante, para aplicación yeso, mezcla cemento – arena, madera y superficies metálicas, que evite la formación de hongos y de bajo olor, de presentación en cubeta de 19 litros.	5	Cubeta	\$ 1,888.02	\$ 9,440.10		
9	Pintura esmalte base solvente para piso, en color blanco para discapacitados, presentación en cubeta de 3.55 litros.	5	Cubeta	\$ 301.00	\$ 1,505.00		
12	Resanador acrílico en color blanco, listo para usar, para resanar hoyos, cuarteadores y orificios en superficies de cemento, yeso, madera y aplanados, en presentación de 3.75 litros.	2	Cubeta	\$ 271.44	\$ 542.88		
14	Impermeabilizante base solvente barrera de vapor para usos múltiples, presentación de 19 litros.	58	Cubeta	\$ 1,055.60	\$ 61,224.80		
16	Impermeabilizante elastomérico de última generación, en color blanco o rojo, de secado extra rápido, para uso en losas de concreto y/o lámina, en superficies planas o con pendiente, calidad 6 años, presentación de 19 litros.	58	Cubeta	\$ 1,055.60	\$ 61,224.80		
22	Brocha de 4"	200	Pieza	\$ 53.30	\$ 10,660.00		
23	Brocha de 6"	100	Pieza	\$ 81.90	\$ 8,190.00		
24	Rodillo de felpa gruesa.	100	Pieza	\$ 39.00	\$ 3,900.00		
25	Rodillo de felpa delgada.	200	Pieza	\$ 35.10	\$ 7,020.00		
				Subtotal:	\$ 474,301.72		
				I.V.A.	\$ 75,888.28		
				Total:	\$ 550,190.00		

**SEGUNDA.** La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción de los bienes adquiridos y que cumplan con las garantías ofrecidas.

**TERCERA.** El monto del presente contrato es por un subtotal de **\$474,301.72** (Cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos un pesos 72/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado de **\$75,888.28** (Setenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho



**FGE**  
Fiscalía General  
Estado de Veracruz

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria). FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; MOTIVACIÓN: El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>"

**AD 028/2020**

pesos 28/100 M.N.), dando un monto total de **\$550,190.00** (Quinientos cincuenta mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.). El importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que si **"EL PROVEEDOR"** excede el valor **sin previo acuerdo**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los bienes excedentes, **no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.**

**CUARTA. "LA FISCALÍA"** pagará a precio fijo y en moneda nacional a **"EL PROVEEDOR"** un importe **\$550,190.00** (Quinientos cincuenta mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, **en un plazo de uno a treinta días posteriores a la entrega total de los bienes a entera satisfacción de "LA FISCALÍA"** y recibida la factura (representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI) debidamente requisitada de conformidad con la normatividad aplicable.

Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad con los siguientes datos:



**QUINTA. "EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes descritos en la **cláusula primera**, a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** debidamente etiquetados e identificados de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas, **dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la firma del presente contrato**, en las instalaciones de la Bodega del Departamento de Almacén y Control de Inventarios ubicadas en calle de Francisco I. Madero, N° 182, colonia Centro, C.P. 91000, de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

**SEXTA. "EL PROVEEDOR"** se compromete expresamente a contratar por su cuenta el costo por flete, carga y descarga de los bienes, los gastos de seguro de transporte y las autorizaciones, será condición indispensable presentarlos en óptimas condiciones para su adecuado manejo y uso, lo anterior bajo su propio riesgo. Con el fin de prevenir pérdidas o daños en los bienes, deberán entregarse en empaques resistentes con el correspondiente embalaje para su adecuado manejo y almacenaje.

Así mismo se obliga a **garantizar los bienes por un término de doce meses** contados a partir de que sean recibidos a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, contra cualquier irregularidad, defectos de fabricación, composición, vicios ocultos o deterioro de sus componentes, comprometiéndose a reponerlos a más tardar en 48 horas, después del reporte formulado por **"LA FISCALÍA"**.

**SÉPTIMA.** Los bienes señalados en la cláusula primera del presente contrato, deberán facturarse de la siguiente manera:

**NOMBRE:** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
**R.F.C.:** FGE 150130 3L2  
**DOMICILIO:** CIRCUITO GUÍZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ.

La entrega de la factura (representación impresa de un CFDI) se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:00 horas, ubicado en Circuito Guízar y Valencia número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal. 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente **"EL PROVEEDOR"**, deberán ser una representación impresa de un CFDI el cual cumpla con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la entrega de éstas, será requisito indispensable para **efectuar el pago**, por lo que dichas facturas, además de ser entregadas en físico, deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: **adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx**.

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**AD 028/2020**

transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago convenido, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

**“EL PROVEEDOR”** acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **“LA FISCALÍA”**.

**OCTAVA. “EL PROVEEDOR”** deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aún en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **“EL PROVEEDOR”**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA FISCALÍA”**.

**“LA FISCALÍA”**, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **“LA FISCALÍA”**.

**NOVENA.** En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato.

**DÉCIMA. “LAS PARTES”** pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que **“LA FISCALÍA”** realice, de los pagos que haga **“EL PROVEEDOR”**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

**DÉCIMA PRIMERA.** Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los bienes arriba referidos y el cumplimiento en tiempo y forma, **“EL PROVEEDOR”** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- Proporcionar a **“LA FISCALÍA”** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el nombre de los bienes, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia.
- Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente Contrato y durante la vigencia del mismo.
- La garantía de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento serán efectivas las garantías que procedan.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente, **“LA FISCALÍA”** se obliga a lo siguiente:

- Realizar los pagos convenidos en la forma y tiempo descritos en el presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA TERCERA.** Con fundamento en los artículos 61, fracción VIII y 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la calidad de los bienes, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **“EL PROVEEDOR”** otorgará a favor de **“LA FISCALÍA”**, fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- La fianza de cumplimiento, estará vigente por el término de doce meses, contados a partir de la recepción del total de los bienes a entera satisfacción de **“LA FISCALÍA”**, por una cantidad equivalente al 10% del importe total del presente contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.
- La fianza de cumplimiento solo podrá cancelarse a petición por escrito de **“LA FISCALÍA”**.
- La fianza de cumplimiento deberá ser entregada a la fecha de firma del presente contrato. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, **“LA FISCALÍA”** dentro de los 3 días hábiles a partir de su recepción,



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**AD 028/2020**

indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo no mayor a 3 días naturales para presentar la fianza corregida, contados a partir de la solicitud realizada por **"LA FISCALÍA"**.

**DÉCIMA CUARTA.** **"EL PROVEEDOR"** libera de toda responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega de los bienes objeto del presente contrato. Así mismo, **"EL PROVEEDOR" como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo del suministro de los bienes, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual "LA FISCALÍA" en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.**

**DÉCIMA QUINTA.** Cuando **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega de los bienes dentro del plazo establecido o no correspondan a la calidad y especificaciones requeridas, serán devueltos los mismos y deberán reponerse, hasta en tanto se entreguen los mismos con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **cinco al millar (0.005)**, por cada día natural de atraso. Lo anterior, de conformidad con el artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA SEXTA.** Acuerdan **"LAS PARTES"** que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

**"LA FISCALÍA"** podrá pactar con **"EL PROVEEDOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados, sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20% del monto total de la partida que se amplíe y que **"EL PROVEEDOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los bienes contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

**"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes o la conclusión de éstos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada. Para estos efectos, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente, en caso que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**AD 028/2020**

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.

**DÉCIMA OCTAVA. "LA FISCALÍA"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, el Ente Público de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

Tratándose de incumplimiento del contrato, **"LA FISCALÍA"** podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA NOVENA. "LAS PARTES"** convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **"LA FISCALÍA"**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** se retrasa por más de quince días naturales siguientes al plazo establecido para la entrega total de los bienes contratados.
2. Si **"EL PROVEEDOR"** intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los bienes objeto de este contrato, nuevos y de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en la cláusula primera de este contrato.
4. Si **"EL PROVEEDOR"** incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
5. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega de la fianza requerida en el presente contrato.

**VIGÉSIMA. "LA FISCALÍA"**, se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"** y mediante dictamen, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

**"EL PROVEEDOR"** reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

**"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Para los efectos del presente contrato, **"LAS PARTES"** señalan como su domicilio fiscal los siguientes:

Por **"LA FISCALÍA"**:



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**AD 028/2020**

**Dirección:** Circuito Guízar y Valencia N° setecientos siete, Colonia. Reserva Territorial, Código Postal. 91096, Xalapa, Veracruz.  
**Atención:** L.E. Rafael García Vizcaino, Oficial Mayor.

Por **"EL PROVEEDOR"**:

**Dirección:** Calle Collado número exterior 19, interior 2, colonia Revolución, Boca del Río, Veracruz, C.P. 94296.  
**Atención:** C. Florencio González Vera, Representante Legal.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.
- c) Por correo electrónico con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a **"LA FISCALÍA"** en los siguientes términos:

- a. Por escrito con acuse de recibo de **"LA FISCALÍA"**, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b. Por correo certificado con acuse de recibo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable cuando los bienes amparados por este contrato, no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de **"LA FISCALÍA"**, por lo que en estos casos, **"LA FISCALÍA"** podrá ordenar, la rectificación o reposición de los bienes que se hubieran considerado como rechazados, discrepantes o por cualquier falla sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**, en tal supuesto, **"EL PROVEEDOR"** procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los bienes que se hubieran considerado como rechazados, discrepantes o por cualquier falla.

**VIGÉSIMA TERCERA.** **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.

**"EL PROVEEDOR"** acepta que deberá proporcionar a **"LA FISCALÍA"** la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

**VIGÉSIMA CUARTA.** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FISCALÍA"** o a terceros, si con motivo de los bienes contratados viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA FISCALÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA FISCALÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

**VIGÉSIMA QUINTA.** **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de proporcionar los bienes y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **"LA FISCALÍA"**.



**AD 028/2020**

**FISCALÍA**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

**"LAS PARTES"** reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, aún después de concluida su vigencia, así como la que **"LA FISCALÍA"**, le proporcione a **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, anexos y demás documentación alusiva, **será considerada como información clasificada como confidencial**, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **"EL PROVEEDOR"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA FISCALÍA"**.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** **"LAS PARTES"** acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos **58, 60 y 61**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**VIGÉSIMA NOVENA.** Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cualquier controversia **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**TRIGÉSIMA.** **"LAS PARTES"** manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

**"LAS PARTES"** enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al cable en dos tantos, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave el dieciséis de julio de dos mil veinte.

**"LA FISCALIA"**

L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO  
OFICIAL MAYOR

**"EL PROVEEDOR"**

C. FLORENCIO GONZÁLEZ VERA  
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

I.Q. DAVID CRIVELLI RODRÍGUEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES